(90)

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION
Tramite Documentario
RECIBIDO
31 AGO 1989
Hora.....4.....No.....
Firma.....

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION
DIRECCION TECNICA
31 AGO. 1989
Nº
Recibido por:

INFORME Nº 092 -89/AGN-OAJ

Lima, 29 de Agosto de 1989

A : Lic. JOSE VALDIZAN AYALA
Director Técnico del A.G.N.

DE : Dra. AIDA MENDOZA NAVARRO
Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica

ASUNTO : INCREMENTO DE MERCED CONDUCTIVA : Archivo Dptal. de Junín

REF/ : Hoja de Envío S/N (Nota)de fecha 25.08.89)
OFICIO Nº 204-89-AGN-DDJ

En atención al Oficio de la referencia, informo a usted lo siguiente :

1. Los contratos de arrendamientos que celebra el Archivo General de la Nación, el pago de la correspondiente merced conductiva de acuerdo a lo estipulado en las claúsulas pertinentes; así como el incremento de pago, son acciones que competen al Area de Abastecimiento.

Asi mismo dicha Area puede informar sobre el monto del pago y la puntualidad de los mismos. Por tal motivo para emitir opinión legal es preciso contar con su informe previo.

En tal virtud y a fin de abreviar la atención del asunto que nos ocupa, esta Jefatura ha coordinado con el Sr. Palomino, Jefe (e) del Area de Abastecimiento, quien alcanzó la información necesaria para proceder a emitir la presente opinión legal.

2. De conformidad con el Decreto Supremo Nº 217-88-EF se procedió al incremento de la merced conductiva de los locales en arrendamiento.

El artículo 4to del referido Decreto Supremo, en su penúltimo párrafo establece : "El primer reajuste establecido en el presente artículo no será de aplicación a los contratos de arrendamiento celebrados a partir del 1ro de agosto de 1988".

El Decreto Supremo 036-89-EF que fija un nuevo incremento de la merced conductiva y a la vez sustituye parte del Decreto Supremo 217-88-EF, deja tal como aparece el párrafo del Decreto Supremo, comentado líneas arriba.

En tal caso análogamente debemos concluir en que el vigente contrato celebrado con el Sr. Eutimio Lazaro Llallico, con fecha 02 de febrero del presente año, hasta el mes de Diciembre no está sujeto a incremento de la merced conductiva pactada, según los Decretos Supremos Nº 217-88-EF y Decreto Supremo 036-89-EF.

Según el comentario estarían excluídos del del incremento trimestral los contratos que se celebran a partir del 1ro de agosto de 1988, salvo disposición en contrario.

Por tanto habiéndose celebrado el contrato con el Sr. Lázaro Llallico en el mes de febrero del presente año no corresponden los incrementos de Ley.

./

Más aún el último Decreto Supremo N° 149-89-EF que prorroga hasta el 31 de octubre de 1989 la vigencia de los contratos de arrendamiento, concordado con el Decreto Supremo 036-89-EF, artículo 2do que sustituye el texto del — ino. a) del artículo 4to del Decreto Supremo N° 217-88-EF establece reajus— tes trimestrales de los contratos de alquileres (excluyendo los celebrados a partir de agosto de 1988) a partir del mes de abril de 1989 en un 30% para el caso de los locales comerciales (comprende los locales del Archivo general - de la Nación). Dicho incremento está referido necesariamente a la variación del Indice de Precios dl Consumidor (IPC) del departamento en que esté ubica do el predio arrendado.

Es cuanto informo a usted para los fines consiguientes.

Atentamente,

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION
ASESORIA JURIDICA
INSPECTORIA

c.c. AASA

Adjunto fojas 06 fojas

AGN/OAJ
AMN/vms°.